

Al contestar refiérase
al oficio N° **11542**

03 de octubre del 2017
DJ-1113

Señora
Susan Morales Prado, Secretaria del Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
Ce: concejomuniacosta@gmail.com

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto y falta de criterio legal.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **SM-364-2017**, fechado el 20 de setiembre del 2017, en el cual la Secretaría del Concejo Municipal da traslado del acuerdo n.º 9 del Concejo Municipal correspondiente a la Sesión Ordinaria número 69, celebrada el 12 de setiembre del 2017, en la cual el señor Regidor Germán Monge Azofeifa presentó como moción consultar a este Órgano Contralor cuáles funcionarios de la Municipalidad de Acosta, incluido el Auditor Municipal les corresponden pagos o disfrute de beneficios contenidos en la Convención Colectiva.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

(...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.

(...)

6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante.

(...)”

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

En primer término, debe presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso, de lo expuesto en el oficio número SM-364-2017 enviado a este despacho se desprende con claridad que estamos frente a un caso concreto donde se expone una circunstancia particular relativa a la duda que tiene el señor Regidor sobre si resulta procedente o no el pago o disfrute de beneficios de la Convención Colectiva tanto por el Auditor Municipal como por los funcionarios de la misma municipalidad.

Es decir, se solicita criterio para determinar una serie de aspectos concretos que atañen directamente al ámbito de decisión de la administración consultante y que no pueden ser resueltos mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

3

En segundo lugar, no se cumplió con el requisito de presentación del criterio jurídico según se encuentra regulado en el artículo 8.6 citado supra y tampoco se establece por la Municipalidad motivos de imposibilidad para presentar dicho requerimiento.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Ahora bien, sin perjuicio de lo aquí resuelto y a modo de colaboración se adjunta, el oficio n.º 3544-2016 (DJ-0325) del 11 de marzo del 2016, en el cual se analizan aspectos relacionados con la consulta planteada.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

Adj: 3544-2016 (DJ-0325).

MHMI/kmas
Ni: 23740-2017.
G: 2017002991-1.

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.